

A collage of Euro banknotes and coins arranged to form a house shape. The banknotes are in various colors (blue, green, yellow, purple) and denominations (100, 200, 500). The coins are scattered at the base of the structure, representing the roof and foundation. The background is white.

Fiscalidad Aplicada: una comparativa entre Navarra y el Régimen Común.

**TRABAJO FIN DE GRADO
CARMEN GIL PELARDA**

ÍNDICE

1. Resumen y objetivo	Pág.2
2. Introducción	Pág.2
3. Identificación de la legislación que rige cada impuesto.	Pág.3
4. Ámbito de aplicación del impuesto en cada régimen.	Pág.3
5. Elaboración de los esquemas de liquidación del impuesto foral y estatal.	Pág.5
6. Principales diferencias en la liquidación de uno y otro:	Pág.7-21
a. Diferencias en el cálculo de los rendimientos de trabajo.	Pág.7
b. Diferencias en el cálculo de los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.	Pág.9
c. Diferencias en el cálculo de los rendimientos de las actividades empresariales y profesionales.	Pág.14
d. Diferencias en el cálculo de la base liquidable.	Pág.16
e. Diferencias en la aplicación de deducciones.	Pág.20
7. Diferencias en la aplicación de la liquidación del impuesto.	Pág.21
8. Desarrollo de un supuesto práctico en los dos regímenes.	Pág.26
9. Conclusión	Pág.30
10. Anexo	Pág.32

Fiscalidad Aplicada: una comparativa entre Navarra y el Régimen Común.

1. Resumen y Objetivo:

He considerado que este trabajo era una buena manera de poder reflexionar sobre las diferentes maneras de aplicar la Fiscalidad tanto en el Régimen Común como en Navarra. Teniendo en cuenta que esto es debido a un convenio que esta tiene con el Régimen Común, por el cual el Estado le permite regular sus propios tributos, a cambio de un “Cupo”, esto hace que haya grandes diferencias entre los resultados que puede obtener un contribuyente con un mismo nivel de renta, según el Régimen en el que se le aplique el tributo. Esto ha ocasionado muchos debates y estudios, donde se ha podido comprobar que Navarra es una de las CC.AA que más ventaja fiscal obtiene.

Para demostrar esto, me he centrado en el IRPF, puesto que es uno de los tributos más importantes que nos podemos encontrar, debido a su importancia económica y recaudatoria. En él podemos comprobar que no solo hay diferencias entre el Régimen Común y Navarra, sino que también hay diferencia entre las distintas CC.AA, debido a la cuota autonómica que forma parte del IRPF Estatal, como veremos más adelante.

2. Introducción:

Podemos observar que hay diferentes aplicaciones fiscales de los mismos impuestos en el Territorio Español y Navarra. Esto es debido a que esta última mantiene el sistema tradicional del convenio, por el cual, Navarra, gracias a un convenio con el Estado, mantiene, establece y regula los tributos concertados dentro de su territorio. A cambio, este debe aportar al Estado el denominado “Cupo” para contribuir a las cargas generales del Estado no asumidas por Navarra. Estos tributos concertados son todos, a excepción de la renta de aduanas.

Por ello, he encontrado interesante el estudio de uno de estos impuestos para así poder observar estas notables diferencias; el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El IRPF, además de ser uno de los más importantes del sistema tributario español, debido a su importancia cuantitativa y recaudatoria, se caracteriza por ser un impuesto:

- Directo, puesto que recae o grava directamente a la persona física
- Personal ya que se fija en únicamente en la persona,
- Subjetivo debido a que tiene en cuenta las condiciones físicas del contribuyente de una forma particular,
- Progresivo ya que en cuanto a que a mayor base imponible se tributa en mayor proporción que grava totalidad de los rendimientos netos y las ganancias patrimoniales.

Por lo tanto, éste graba la capacidad económica del contribuyente, entendida ésta como su renta disponible, que se minorará en un mínimo personal y familiar.

3. Identificación de la legislación que rige cada impuesto.

- Legislación IRPF Régimen Común:

“La normativa aplicable al impuesto será la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como su correspondiente Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.”

- Legislación IRPF Navarra:

El artículo 45 de la Ley orgánica 13/1982, LORAFNA, expone que la actividad tributaria y financiera de Navarra se regulará por el sistema tradicional de Convenio Económico, además de que estos determinarán las aportaciones de Navarra a las cargas generales del Estado. Y por último, Navarra tendrá la potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario.

En virtud a esta autonomía, Navarra ha establecido sus propias normas reguladoras del Impuesto recogidas en el Decreto Foral y la Orden Foral.

4. Ámbito de aplicación del impuesto en cada régimen.

- Ámbito Régimen común:

Su ámbito de aplicación es la totalidad del territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios establecidos por las distintas Comunidades Autónomas, como los regímenes forales de Concierto (Territorios Históricos del País Vasco), y Convenio (Comunidad Foral de Navarra). Igualmente, para los territorios de Canarias, Ceuta y Melilla, habrá que atender a las especialidades que recojan su normativa específica y a lo establecido en la Ley 35/2006, IRPF.

Además, habría que tener en cuenta que dada la posible existencia de situaciones que supongan una doble imposición internacional, lo expuesto en el párrafo anterior se condiciona a lo convenido en los Tratados y Convenios Internacionales.

Los contribuyentes a este impuesto, son las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, tal y como menciona el artículo 8 de la Ley 35/2006:

- Que permanezca más de 183 días durante el año natural en Territorio Español.
- Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.

O aquellas que tengan su residencia habitual en el extranjero por alguna de las circunstancias de las enumeradas en el artículo 10, es decir, misión diplomática, oficinas consulares e Institutos en el extranjero.

Por este motivo, todas las personas físicas con residencia habitual en España están obligadas a presentar la declaración del IRPF, a excepción de aquellos contribuyentes que hayan percibido exclusivamente rentas inferiores a los límites establecidos en cada caso:

- Rendimientos íntegros del trabajo inferiores a 22.000 € brutos anuales si proceden de un único pagador o inferiores a 11.200 € brutos anuales si proceden de más de un pagador.
- Rendimientos íntegros de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, si no superan la cantidad de 1.600 euros anuales.
- Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, inferiores a 1.000 € brutos anuales.
- Ámbito Navarra

Artículo 4 (Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio) :”*El impuesto que se regula en esta Ley Foral será de aplicación a los sujetos pasivos que, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Convenio Económico, tengan su residencia habitual en Navarra.*

Cuando no todos los sujetos pasivos integrados en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en territorio navarro y optasen por la tributación conjunta, el impuesto les será aplicable cuando resida en el citado territorio el miembro de dicha unidad con mayor base liquidable.”

5. Elaboración de los esquemas de liquidación del impuesto foral y estatal.

ESTATAL:

BASE IMPONIBLE GENERAL	
(+Trabajo	
(+Capital inmobiliario	
(+Capital mobiliario	
(+Actividades empresariales	
(+Imputación rentas	
(+Incrementos y disminuciones patrimonio (residual)	
=PARTE GENERAL BASE IMPONIBLE	
Reducciones	
(-)Aportaciones sistemas previsión social	
(-) Pensiones Compensatorias	
(-) Mínimo personal	
(-) Mínimo familiar	
(-) Cuidados descendientes y ascendientes	
=PARTE GENERAL BASE LIQUIDABLE	
Cálculo Gravamen Estatal	Cálculo Gravamen Autonómico
Cuota Íntegra General (parte estatal)	Cuota Íntegra General(parte autonómica)

BASE IMPONIBLE DE AHORRO	
(+)Capital mobiliario	
(+)Incrementos y disminuciones patrimoniales por transmisión previa	
=PARTE ESPECIAL AHORRO	
(-) Reducciones no aplicadas	
=PARTE ESPECIAL BASE LIQUIDABLE	
Cálculo Gravamen Estatal	Cálculo Gravamen Autonómico
Cuota Íntegra General (parte estatal)	Cuota Íntegra General(parte autonómica)

CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL	CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA
------------------------------	---------------------------------

ESQUEMA LIQUIDACIÓN NAVARRA:

<u>RENDA GENERAL</u>		<u>RENDA AHORRO</u>
(+)Trabajo		(+)Capital mobiliario
(+)Capital inmobiliario		
(+)Capital mobiliario		
(+)Actividades empresariales		(+)Incrementos y disminuciones patrimoniales por transmisión previa
(+)Imputación rentas		
(+)Incrementos y disminuciones patrimonio (residual)		
=PARTE GENERAL BASE IMPONIBLE		=PARTE ESPECIAL AHORRO
Reducciones		
(-)Aportaciones sistemas previsión social		(-) Reducciones no aplicadas
(-) Pensiones Compensatorias		
(-) Mínimo personal		
(-) Mínimo familiar		
(-) Cuidados descendientes y ascendientes		
=PARTE GENERAL BASE LIQUIDABLE		=PARTE ESPECIAL BASE LIQUIDABLE
TIPO IMPOSITIVO: Tarifa 13% al 49%		TIPO IMPOSITIVO:19% al 26%
=Cuota íntegra parte general	+	=Cuota íntegra parte especial
	=Cuota íntegra	
	(-) Deducciones	
	=Cuota Liquidada	
	=DEUDA TRIBUTARIA	

Como podemos observar en el esquema, la determinación de la cuota íntegra total se subdivide en dos cuotas, la cuota especial de ahorro y la cuota general. La finalidad de establecer estas cuotas, creando así dos bases liquidables, una general y otra especial del ahorro, es la aplicación de tipos de gravamen diferenciados a cada una de las bases.

A la parte general se le aplica un tipo progresivo, es decir, el porcentaje de impuestos a pagar es mayor cuanto mayor es la base del sujeto pasivo. Se obtienen de esta manera dos cuotas, general y especial respectivamente, cuya suma constituirá la cuota íntegra del Impuesto.

6. Principales diferencias en la liquidación de uno y otro:

a. Diferencias en el cálculo de los rendimientos de trabajo.

Definición: En general, se entiende como aquellas contraprestaciones o utilidades derivadas directa o indirectamente del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria del sujeto pasivo, teniendo en cuenta que no tengan carácter de rendimientos de actividades económicas. En estas contraprestaciones, están incluidas tanto las dinerarias como las obtenidas en especie.

Las Principales diferencias son:

1. El IRPF Estatal posee una reducción del rendimiento neto hallado, cosa que el IRPF Navarro no posee. La reducción varía según la cuantía de este rendimiento:
 - Si Rendimiento Neto \leq a 9180 \rightarrow 4080€
 - Si 9180€ < Rendimiento Neto \geq 13.260€ \rightarrow 4080 – 0,35 * (Rendimiento Neto – 9180) €
 - Si Rendimiento Neto > 13260€ o rentas no del trabajo (excluidas de las exentas) > 6.500€ \rightarrow 2652€.
2. También cabe destacar la diferencia entre las diferentes cantidades de gravamen en gastos de locomoción según los kilómetros recorridos por el sujeto.
 - En Navarra: el importe exceptuado de gravamen será aquel resultante de computar 0,32€ por kilómetro recorrido en el traslado del trabajador.
 - En el Estado: este importe es de 0,19 si se justifica la realidad del desplazamiento.

Ejemplo 1: El SR Miguel, trabaja en una empresa cuyo salario es de 30.000€. Tuvo que realizar un viaje de negocios al extranjero durante 9 días. Este viaje consta con un conjunto de costes, como el billete en avión de 1100€, la estancia en un hotel de 720€ y restaurantes con valor de 900€, un total de 2215€. Además, también tuvo que trasladar su puesto de trabajo de Madrid a Pamplona, cuyo traslado fue de 400 kilómetros, y tuvo unos gastos de mudanza de 1250€, por ello obtuvo una compensación de 2600€. Los gastos deducibles de este son de 1500€ y tiene una retención de 29%.

Solución :

	IRPF Estatal	IRPF Foral
Sueldo íntegro	30.000€	30.000€
Gastos viaje:		
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> Billete: 1100€ + Gastos Hotel: 720€ + Manutención: 91,35*9 = 2642,15€ </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> Ingresos no Computables: 2642,15€ </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> No Computables: 2720- 2642,15= 77,85 </div>		
	77,85€	77,85€
Gastos traslado:		
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> Navarra: Locomoción(0,32*400)+ Manutención(26,67*1) + Gastos mudanza (1250) =1404,67€ </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> Estado: Locomoción (0,19*400)+ Manutención (26,67) + Gastos mudanza (1250)= 1352,67€ </div>		
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> Reducción art.10 Reglamento IPF: Navarra: 0,6*1404,67=842,802€ Estado: 0,6*1352,67=811,602€ </div>		
	811,6 €	842,8 €
TOTAL	30.889,45 €	30.920,65 €
Gastos deducibles	1500 €	1500 €
RENDIMIENTO NETO	29.389,45 €	29.420,65 €
Reducción	2652 €	
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO	26737,45 €	29420,65 €

Como podemos ver en este caso, el Sr. X se beneficiaría tributando desde el IRPF Estatal, en vez de con el IRPF Navarro, puesto que obtendría una mayor reducción debido a la reducción del rendimiento neto hallado que posee, y que varía según el Rendimiento neto de este. En el IRPF Estatal tributaría por rendimiento de trabajo por la cuantía de 26.737,45 €, donde con el IRPF navarro tributaría por una cantidad superior, 29.420,65 €.

Esto no ocurriría si no tuviese esta reducción, puesto que si nos fijamos en la reducción por cantidades de gravamen en gastos de locomoción según los kilómetros recorridos por el sujeto, podemos observar que el IRPF Navarro obtiene mayor reducción frente al IRPF estatal.

b. Diferencias en el cálculo de los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.

b.1- Capital Inmobiliario:

Estos rendimientos son todos los que provienen del arrendamiento, de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los bienes inmuebles o los derechos reales sobre ellos.

Tanto en Navarra como en el Estado, la reducción de estos rendimientos es del 60% .

- Navarra: se reducirá el 60% de estos rendimientos, si el arrendamiento del bien inmueble ha sido destinado a vivienda.
- Estado: Esta reducción no varía en el caso del Estado, estos rendimientos se reducen al 60%. Pero, para aquellos casos donde el arrendatario tenga entre 18 y 35 años, y si sus rendimientos netos del trabajo son menores al IPREM (es el índice de referencia en España para la asignación de ayudas y subsidios en función de los ingresos) la reducción es del 100%.
- Imputación de rentas de bienes inmuebles que no sean vivienda habitual: 2% del valor catastral*, y si el VC está revisado o modificado, además de si este no hubiera sido notificado no lo hubiera, su imputación sería del 1,1%.
- Rendimientos en caso de parentesco:
 - Navarra: el rendimiento no podrá ser inferior al 2% del valor catastral del inmueble.
 - Estado: cuando el adquirente del inmueble sea cónyuge o un pariente incluidos los afines, hasta el 3º grado inclusive (tíos y sobrinos), del

contribuyente, el RN total no puede ser inferior al que resulte de las reglas de imputación de rentas (mencionadas anteriormente)

**El valor catastral: es un valor administrativo que se determina unilateralmente por la Administración de manera objetiva a partir de los datos obrantes en el Catastro. Está compuesto por el valor de suelo y el valor de construcción. Para determinar el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten y para determinar el valor de la construcción se tendrán en cuenta las condiciones urbanístico-edificadoras del inmueble, su situación, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de la construcción y cualquier otro factor.*

Ejemplo 2: El Sr.X es titular de dos inmuebles. Uno de ellos es una vivienda adquirida por 325.000€, cuyo valor catastral actualmente es de 284.00€, la cual la utilizan como vivienda habitual. El segundo inmueble es un piso adquirido por 275.000€ cuyo valor catastral Revisado es de 255.000€, cuyo valor de suelo es de 90.000€. Este último lo tiene arrendado a sus sobrinos, por el cual percibe mensualmente un importe bruto de 900€. El impuesto que se le atañe a este es de 550€, además de tener que pagar también los intereses del préstamo concedido para la adquisición de este inmueble, los cuales ascienden a 4530€.

	ESTADO	FORAL
• Vivienda Habitual	No imputación	No imputación

<ul style="list-style-type: none"> • Piso alquilado a sobrinos. 			
Ingresos totales :	10.800		
Gastos deducibles:	10.030		
<ul style="list-style-type: none"> - IBI:550 - Interés:4530(límite 9600) - Amortización*: (3% 165000)=4950 			
RENDIMIENTO NETO	770		
Reducción sobre RN (60%)	308		
Rendimiento Neto Capital inmobiliario	462		
Rendimiento mínimo en caso de Parentesco Navarra:2% VC→ 5.100 € Estado:1,1% VC→ 2.805 €			
RENDIMIENTO DEL CAPITAL		2.805 €	5.100 €

* *Amortización: cuando no excedan del 3% sobre el mayor del coste de adquisición satisfecho o el valor catastral, sin incluir el cómputo del suelo.*

Como podemos observar, el SR. X no tributa por su vivienda habitual puesto que no obtiene ningún rendimiento por esta. Por ello, no habría que tener en cuenta el valor de esta vivienda para calcular este tipo de rendimiento.

En cuanto a su tributación por el piso alquilado a familiares, teniendo en cuenta los diferentes mínimos de rendimiento debido al parentesco con el arrendado, el IRPF Estatal obtiene mayor reducción. Esto es debido a que el Rendimiento Mínimo en el IRPF Estatal es menor al Rendimiento Mínimo en el IRPF Navarro. Como podemos comprobar, hay una gran diferencia de los rendimientos entre los dos IRPFs, la cual se hará mayor, cuanto mayor sea el valor de la vivienda que en este caso se esté alquilando a una persona con un grado de parentesco relacionado con el arrendador.

b.2- Capital mobiliario

Definición: Son aquellos rendimientos (utilidades o contraprestaciones), cualquiera que sea su naturaleza o denominación (dineraria o en especie) , que provengan directa o indirectamente de la participación en fondos propios de entidades, cesión a terceros de capitales propios o de otros bienes muebles o derechos que no recaigan sobre bienes inmuebles, de los que sea propietario el contribuyente, además de

que no se encuentren afectos a actividades empresariales o profesionales realizadas por el mismo.

Atendiendo a los elementos patrimoniales de los cuales proceden, los rendimientos del capital mobiliario se clasifican en los cuatro grupos siguientes:

- Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, como por ejemplo, dividendos, participaciones en beneficios, distribución de la prima de emisión, ... es decir, cualquier utilidad derivada de la condición de socio o partícipe.
- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, es decir, intereses obtenidos, ya sea por préstamos concedidos, de depósitos, ...
- Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, excepto cuando deban tributar como rendimientos del trabajo
- Otros rendimientos del capital mobiliario, como arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas.

Diferencia:

Estado: La retención será el resultado de aplicar el 19% a la base de retención, excepto en los períodos impositivos 2012 y 2013 que se aplicará el 21%.

Navarra: En la comunidad Foral la retención será del 20% .

Ejemplo 3: El Sr.X ha percibido los siguientes rendimientos por su condición de accionista:

1- Dividendos en Abertis Infraestructuras, S.A. :

	NAVARRA	ESTADO
Importe íntegro	600 €	600 €
Retención	20% → 120€	21% → 126€
Importe Líquido	480€	474€

Al encontrarnos con la diferencia de retención entre un IRPF y otro, podemos comprobar que el importe Navarro por el que tributaría es mayor al importe por el que tributaría por el IRPF Estatal.

2- Primas de asistencia a juntas de El Corte Inglés:

	NAVARRA	ESTADO
Importe íntegro	350	350
Retención	20% → 70€	21% → 73,5€
Importe Líquido	280€	276,5€

Podemos volver a observar, que debido a la diferencia del % de retención entre un IRPF y otro, el SR. X en Navarra tributaría más que en el Estado.

3- Prima de emisión de Sociedad no cotizada:

	NAVARRA	ESTADO
Importe íntegro	4.000	4.000
Retención	0€ *	0€*
Importe Líquido	4.000€	4.000€
Coste de las acciones de dicha Sociedad	3.600€	3.600€

*No existe obligación de retener en el caso de rendimientos provenientes de la devolución de la prima de emisión.

SOLUCIÓN:

1- Exento }
2- Exento } letras a) y b) del artículo 28 del Decreto
Foral Legislativo 4/2008. (máximo importe exento 1.500€)

3- No exento, por ello se tomará en cuenta el exceso 400€ (4.000 – 3.600).

Por ello, el Sr.X deberá integrar en la base imponible, dentro del concepto “Dividendos y participaciones en beneficios de entidades”:

	NAVARRA	ESTADO
Dividendos	0€	0€
Primas de asistencia a juntas	0€	0€
Prima de emisión	400€	400€
Total ingresos	400€	400€
Retenciones	120+70= 190€	126+73,5=199,5€

c. Diferencias en el cálculo de los rendimientos de las actividades empresariales y profesionales.

Definición: Se les considera a aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno sólo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En particular, los empresariales y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

Algunos ejemplos de actividades productoras de rendimientos empresariales o profesionales son:

Actividades de fabricación, act. Ganaderas, act. pesqueras, act. de construcción, act. de profesionales artísticas, ...

Principales diferencias:

- Diferentes porcentajes de amortización de los bienes afectados.
- Reducción, en el IRPF del Estado, sobre el rendimiento neto de actividades económicas, según su importe:

RNAE*	Reducción
RNAE ≤ 9.180€	4.080€
9.180€ < RNAE ≤ 13.260€	4.080€ - 0,35*(RNT - 9.180€)
RNAE > 13.260€ o rentas distintas a la RAE > 6.500€	2652

*Los discapacitados con RN del ejercicio efectivo de las actividades económicas: reducción adicional de 3.264€/año (7.242€ si acreditan necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o con minusvalía ≥ 65%).

Ejemplo 4: El Sr. X ejerce una actividad empresarial dedicada a la fabricación de cojines. En este ejercicio ha obtenido unos ingresos de 300.000€ y unos gastos de 195.000€. Por ello, el beneficio contable de este ha sido de 105.000€.

Entre los gastos mencionados anteriormente, podemos encontrar:

- 1- Provisiones para posibles insolvencias de clientes: 1.000€
- 2- Gastos difíciles de justificar: 3.000€.
- 3- Amortizaciones:

-Maquinaria: $280.000 * 10\% = 2.800€$

-Ordenador: $17.000 * 25\% = 4.250€$

-Mobiliario: $50.000 * 10\% = 5.000€$

Su método elegido para determinar el rendimiento de la actividad económica es la Estimación directa simplificada.

	NAVARRA	ESTADO												
+Saldo de cuenta de pérdidas y ganancias	105.000€	105.000€												
+Aumentos	16.050€	16.050€												
<table border="1"> <tr> <td>Provisiones</td> <td>1.000</td> </tr> <tr> <td>Gast. Dific. De justificar</td> <td>3.000</td> </tr> <tr> <td>Amortizaciones</td> <td>12.050</td> </tr> </table>	Provisiones	1.000	Gast. Dific. De justificar	3.000	Amortizaciones	12.050								
Provisiones	1.000													
Gast. Dific. De justificar	3.000													
Amortizaciones	12.050													
TOTAL	121.050€	121.050€												
Amortizaciones*														
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Estado</th> <th>Navarra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Maquinaria</td> <td>12%280.000=33.600€</td> <td>15%280.000=42.000€</td> </tr> <tr> <td>Ordenador</td> <td>26%17.000=4420€</td> <td>25%17.000=4250€</td> </tr> <tr> <td>Mobiliario</td> <td>10%50.000=5000€</td> <td>15%50.000=7.500€</td> </tr> </tbody> </table>		Estado	Navarra	Maquinaria	12%280.000=33.600€	15%280.000=42.000€	Ordenador	26%17.000=4420€	25%17.000=4250€	Mobiliario	10%50.000=5000€	15%50.000=7.500€		
	Estado	Navarra												
Maquinaria	12%280.000=33.600€	15%280.000=42.000€												
Ordenador	26%17.000=4420€	25%17.000=4250€												
Mobiliario	10%50.000=5000€	15%50.000=7.500€												
	53.750€	43.020€												
RENDIMIENTO NETO PREVIO	67.300€	78.030€												
-5% deducible	3.365€	3.901,5€												
RNAE	63.935€	74.128,5€												

*Cuadros de Amortizaciones en el "Anexo" (pág. 32)

En el caso de los rendimientos por actividades económicas o profesionales, podemos ver que el Total de rendimientos en el IRPF Estatal en este caso es mayor al navarro. Además de ser mayor, podemos ver que al tratarse de cantidades más grandes a los rendimientos mencionados anteriormente, como el rend. De capital mobiliario, o rend. de capital inmobiliario, el Sr. X se podría beneficiar de la gran diferencia que hay entre los dos rendimientos originados en los dos diferentes IRPS, ya que esta cantidad varía en más de 10.000 € .

d. Diferencias en el cálculo de la base liquidable.

En la base liquidable podemos encontrar diferentes causas de reducciones, como lo son el mínimo personal, mínimo familiar, o tributación conjunta.

1. *Mínimo personal: es la cantidad que el legislador considera que una persona necesita para hacer frente a sus necesidades vitales. Circunstancias como la edad o el verse afectado por una minusvalía suelen implicar un mayor nivel de gastos, y por eso se recogen diferentes mínimos personales en función de las circunstancias personales de los sujetos pasivos.*

Tanto en navarra como en el Estado existe esta reducción. Pero cada uno aplica sus propios “mínimos” según edades y situaciones.

2. *Mínimo familiar: trata de recoger la merma de la capacidad económica que suponen las cargas familiares. Los contribuyentes podrán reducir de la parte general de la base imponible, y hasta su anulación, por los conceptos de convivencia o dependencia de descendientes, ascendientes, personas con minusvalía y personas asistidas.*

Las cuantías de reducción varían al igual que en supuesto anterior, según diferentes situaciones en las que el contribuyente se pueda encontrar.

Ejemplo : Determina el importe de reducción por el cual el contribuyente tiene el derecho legalmente de aplicarse en cada uno de estos casos.

1. Declaración individual de un matrimonio, ambos de 32 años, con el que conviven sus 4 hijas, todas ellas solteras además de menores de edad, las cuales no han percibido rentas en el ejercicio anterior.

Mínimo familiar:

	Navarra		Estado	
1ª hija	Declaración padre	Declaración madre	Declaración padre	Declaración madre
	825 (1650/2=825)	825	918 (1836/2=918)	918
2ª hija	Declaración padre	Declaración madre	Declaración padre	Declaración madre
	875 (1750/2= 875)	875	1020 (2040/2=1020)	1020
3ª hija	Declaración padre	Declaración madre	Declaración padre	Declaración madre
	1250 (2500/2=1250)	1250	1836 (3672/2=1836)	1836
4ªhija	Declaración padre	Declaración madre	Declaración padre	Declaración madre
	1675 =(3350/2=1675)	1675	2091 (4182/2=2091)	2091

Mínimo personal:

Navarra	Estado
3700	5151

Como podemos observar, tanto el mínimo personal como el mínimo familiar en el IRPF Estatal obtienen una mayor reducción en comparación con el IRPF Navarro.

Ejemplo: Un matrimonio, cuyas edades son 63 años la mujer y 68 el marido. Además conviven con hijo cuyo grado de discapacidad es de un 45%. Calcula su importe de reducción.

	Navarra	Estado
Mínimo personal	4.600€	6.069€
Mínimo familiar por minusválidos	2.200€	2.316€
Total	6.800€	8.385€

Como he mencionado anteriormente, podemos observar que la reducción del mínimo personal es mayor en el IRPF Estatal al IRPF Navarro, pero además, podemos ver que la reducción por Mínimo familiar por minusválidos sigue siendo mayor en el Estatal. Por ello se beneficiaría mayormente si tributase en este.

Planes de Pensiones:

- **Navarra:** desgravación por el total de lo aportado durante el año, de la Base Imponible del I.R.P.F.. Límite máximo de desgravación será:
 - Partícipes de edades < 50 años: mínimo entre: 8.000,00 € y 30% rendimientos netos trabajo, activ.empresariales, profesionales.
 - Partícipes de edades > 50 años: mínimo entre 12.500,00 € y 50% rendimientos netos trabajo, activ.empresariales, profesionales.
 - Las cantidades que no hayan podido reducirse, de acuerdo con los límites anteriores, podrán ser objeto de reducción en los 5 años siguientes, imputándose al primer ejercicio posible.
 - Se permite que los Planes suscritos por personas que no tienen ingresos (ej. amas de casa, etc.) o que sus rendimientos no superen 8.500,00 € al año, puedan ser objeto de reducción en la Base Imponible del otro cónyuge, con el límite máximo de 2.000,00 €/año. Por tanto el beneficio fiscal es para la unidad familiar.

- **Régimen Común:** desgravación por el total de lo aportado durante el año, de la Base Imponible del I.R.P.F.. Límite máximo de desgravación será:
 - Partícipes de edades < 50 años: mínimo entre 10.000 € y 30% rendimientos netos trabajo, activ empresariales, profesionales.
 - Partícipes de edades > 50 años: mínimo entre 12.500,00 € y 50% rendimientos netos trabajo, activ empresariales, profesionales.
 - La aplicación de las reducciones anteriores no podrán dar lugar a que se genere una Base Liquidable negativa, es decir, las reducciones en la Base se aplicarán en primer lugar a la Base Imponible General y en el caso de existir un remanente adicional, se podrán aplicar a la Base especial, hasta como máximo reducirla a cero.

- Las cantidades que no hayan podido reducirse, de acuerdo con los límites anteriores, podrán ser objeto de reducción en los 5 años siguientes, imputándose al primer ejercicio posible.
- Se permite que los Planes suscritos por personas que no tienen ingresos (ej. amas de casa, etc.) o que sus rendimientos no superen 8.000 € al año, puedan ser objeto de reducción en la Base Imponible del otro cónyuge, con el límite máximo de 2.000 €/año. Por tanto, el beneficio fiscal es para la unidad familiar.

Ejemplo deducción : El Sr. X, de 49 años y residente de Madrid, tiene unos rendimientos netos del trabajo de 29.000 €, y además, es titular de un Plan de Pensiones cuyas aportaciones anuales son de 9.000 €. ¿Cuál sería el importe máximo que podría deducirse en el IRPF?

El importe máximo que podría reducirse el Sr. X sería la menor de las cantidades entre:

- 10.000€.
- 30% de 29.000 = 8.700€.

Por tanto, 8.700€ sería la cantidad máxima a deducir por el Sr.X en su I.R.P.F

En caso de que Sr.X fuese de Navarra, el importe máximo a reducir sería el menor entre las siguientes cantidades:

- 8.000€
- 30% de 29.000 = 8.700€.

Por lo tanto, 8.000€ sería la cantidad máxima a deducir por el Sr.X en su I.R.P.F

Fiscalidad de las prestaciones (a la recuperación del Plan de Pensiones):

Las percepciones se integrarán en la Base Imponible del I.R.P.F. en concepto de rendimientos del trabajo, con unas reducciones según la forma de cobro elegida:

- En capital: de una sola vez la totalidad de los derechos consolidados en el Plan.
- En renta: renta financiera o asegurada con periodicidad mensual, trimestral, anual, etc.

□ **Navarra :**

1. En forma de renta: la renta se integrará cada año sin reducción.
2. En forma de capital:
 - Prestaciones por jubilación: reducción del 40% siempre que hayan transcurrido más de 2 años desde la primera aportación hasta la fecha de contingencia.
 - Prestaciones por invalidez: 50% de reducción. No son exigibles los 2 años de permanencia.
 - Prestaciones por fallecimiento del partícipe: los beneficiarios tributarán por el Impuesto de la Renta, con las mismas reducciones según la forma de cobro elegida.

□ **Régimen Común :**

Sin reducción con independencia de la forma de cobro elegida. Se establece un régimen transitorio para las prestaciones en capital percibidas a partir del 01/01/07.

1. Prestaciones por contingencias acaecidas antes de 01/01/07: seguirán manteniendo la reducción fiscal del 40%.
2. Prestaciones por contingencias acaecidas después del 01/01/07: se aplicará el 40% a la parte de la prestación derivada de aportaciones realizadas antes de 31/12/06.
3. Prestaciones por fallecimiento del partícipe: los beneficiarios tributarán por el Impuesto de la Renta, con las mismas reducciones según la forma de cobro elegida.

e. Diferencias en la aplicación de deducciones.

Una vez hallada la cuota íntegra de los dos IRPF, podemos encontrarnos con diferentes deducciones aplicables a ella directamente. Algunas de estas deducciones son:

1. La deducción por inversión en vivienda habitual, la cual resulta aplicable, tanto por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, como por la construcción o ampliación de esta, o por aquellas cantidades depositadas en cuentas vivienda, entre otros.
 - En Navarra, la normativa del IRPF establece una deducción del 15% . Sin embargo, tras la aprobación de la Ley Foral 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha modificado sustancialmente la deducción por inversión en vivienda habitual con efectos a partir de 1 de enero de 2013:

Se reduce la base máxima de la deducción anual por inversión en vivienda habitual desde 9.015 euros hasta 7.000 euros.

- En el IRPF Estatal su tipo es del 7,5%, cuya máxima base anual de deducción es de 9.040€.
2. Deducciones por Donaciones: la cual se aplicará a aquellas donaciones hechas a fundaciones legalmente reconocidas, que rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, con lo son los Partidos Políticos, ONCE, Cruz Roja, entre otros.
- En Navarra, su tipo de reducción será del 25%. Cuyo límite de base de deducción no podrá exceder el 30% de la base liquidable del contribuyente.
 - En el Estado será deducible el 10% de las cantidades donadas.
3. Deducción por inversiones y Gastos en Bienes de Interés cultural: la cual se aplicará para aquellas cantidades utilizadas para la adquisición de aquellos bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, así como los gastos de conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes declarados de interés cultural.
- En Navarra será deducible el 15% de las cantidades satisfechas en el ejercicio.
 - En el Estado, al igual que en Navarra, la deducción será del 15%.

7. Diferencias en la aplicación de la liquidación del impuesto.

Navarra:

En cuanto a la liquidación de este impuesto, se divide en diferentes fases, hasta llegar a la cuota líquida de este, y así después poder conocer la Deuda tributaria del contribuyente.

Primero debemos dividir este impuesto en dos, la Renta General y la Renta Ahorro.

La primera está formada por aquellos rendimientos obtenidos por trabajo, cap.mobiliario, act. económicas y profesionales y los incrementos y disminuciones de patrimonio. Esto nos lleva a obtener la parte general de la base imponible, de la que tendremos que aplicar algunas reducciones, como lo son el mínimo personal, mínimo familiar, cuidado de descendientes, entre otros, para así conseguir la Parte General de la Base Liquidable. Para calcular finalmente la Cuota Íntegra de la Parte general,

deberemos aplicar a esta última cantidad un tipo impositivo, el cual varía del 13% al 44% según la el importe positivo de la Base Liquidable General.

La segunda está formada por el capital mobiliario y los incrementos y disminuciones patrimoniales , ambos por transmisión previa. La suma de estas es el resultado de hallar la Parte Especial de Ahorro. A esta cantidad le debemos de restar aquellas reducciones no aplicadas en el apartado anterior, esto es debido a que habrá ocasiones donde nos encontraremos en la situación en la que la Base imponible de la Parte General no tenga suficiente Base Imponible para restarlas, con ello conseguiremos llegar a la Base Liquidable de la Parte Especial del Ahorro. Finalmente, la Cuota Especial del Ahorro se obtendrá aplicando a Base Liquidable de la Parte Especial del Ahorro el tipo impositivo que varía entre el 19% y el 26% según la cantidad de esta última.

La suma de estas dos cuotas nos lleva a conseguir la Cuota Íntegra, que con la aplicación de las deducciones mencionadas en el apartado anterior, alcanzaríamos a calcular las cuotas líquidas y diferencial, y aplicándoles, si hubiese, recargos e intereses por demoras y sanciones, alcanzaríamos a conocer la DEUDA TRIBUTARIA.

Estado:

Para el cálculo del IRPF estatal, podemos encontrarnos con la división del cálculo en dos partes. La primera es el cálculo de la Base Liquidable General y la Renta Ahorro, y posteriormente a este cálculo, se calcula la Cuota Íntegra Estatal y la Cuota Íntegra Autonómica.

Para el cálculo de la primera parte (Base Liquidable General y Renta Ahorro) se utilizaría un esquema similar al anteriormente explicado en el apartado de Navarra. Es decir, para la parte de la Base General, sumaríamos las imputaciones de rendimientos (rendimientos de trabajo, rend. de capital mobiliario, rend. de capital inmobiliario, ..), imputaciones de rentas (por ejemplo, aquellas que se han obtenido por ser capitalista de una sociedad) y aquellas ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales. Y a esto le aplicaríamos sus respectivas reducciones (mínimo personal, mínimo familiar, ...), para así llegar hasta la Parte General de la Base Liquidable. Para la Renta Ahorro también sigue un esquema parecido, puesto que se sumaría aquellas rentas procedentes de capital mobiliario y de incrementos y disminuciones patrimoniales obtenidas debido a una transmisión previa de elementos patrimoniales. A esto podríamos reducirles aquellas reducciones que no se hayan podido aplicar en la Renta General, y así llegar a la Base Liquidable de la Parte de Ahorro.

A partir del cálculo de estas dos partes habría que calcular la Cuota Íntegra Estatal y la Cuota Íntegra Autonómica. Esto es debido a que debemos distinguir entre el gravamen estatal y el gravamen autonómico, este último dependerá de la residencia

habitual del contribuyente en el territorio de la comunidad autónoma correspondiente, por ello, cada comunidad autónoma obtendrá aquella parte de la Cuota Íntegra que corresponda de aquellos contribuyentes que formen parte de esa comunidad.

Explicación del cálculo de estas dos cuotas, recogidas de la página oficial de UDIMA (Universidad a Distancia de Madrid):

- Determinación de la cuota íntegra estatal:

La cuota íntegra estatal (artículos 62 a 66 de la LIRPF) será la suma de las siguientes cantidades:

Base liquidable general x tarifa estatal = cuota íntegra general estatal
 Base liquidable del ahorro x tipo estatal = cuota íntegra del ahorro estatal.
 Cuota íntegra estatal = cuota íntegra general estatal + cuota íntegra del ahorro estatal

La cantidad resultante de aplicar la escala general del impuesto a la base liquidable general se minorará en el importe derivado de aplicar al mínimo personal y familiar la escala general, determinando la cuota íntegra general estatal.

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

La cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen especial del impuesto a la base liquidable del ahorro se minorará en el resultado de aplicar el tipo especial al remanente del mínimo personal y familiar no aplicado en la base liquidable general por insuficiencia de ésta, determinando la cuota íntegra especial estatal. Tipo especial:

Hasta 6.000 euros: 9,50%

Desde 6.000,01 euros en adelante: 10,50%

EJEMPLO

El Sr. X, con un mínimo personal y familiar de 5.151 euros, tiene una base liquidable general de 70.000 euros y una base liquidable del ahorro de 5.000 euros.

SOLUCIÓN

Cuota íntegra general estatal		10.990,19
Hasta 53.407,20	8.040,86	
Resto (70.000 - 53.407,20) al 21,50%	3.567,45	
Suma	11.608,31	
Hasta 5.151 al 12,00%	(618,12)	
Total	10.990,19	
Cuota íntegra del ahorro estatal 5.000 al 9,50 %		475,00
Cuota íntegra estatal (10.990,19 + 475,00)		11.465,19

Una vez calculada la CIE, se le aplicarán los tipos de deducción explicados anteriormente, para así poder llegar a calcular la Cuota Líquida Estatal. Esta se calculará como la siguiente expresión:

$CLE = CIE - \text{Deducción por inversión en vivienda habitual} - 50\% \text{ resto de deducciones de cuota.}$

- Determinación de la cuota íntegra autonómica

La cuota íntegra autonómica (artículos 74 a 77 de la LIRPF) será la suma de las siguientes cantidades (el IRPF se encuentra cedido en un 50%):

Base liquidable general x tarifa autonómica = cuota íntegra general autonómica.
Base liquidable del ahorro x tipo autonómica = cuota íntegra del ahorro autonómica.
Cuota íntegra autonómica = cuota íntegra general autonómica + cuota íntegra del ahorro autonómica.

La cantidad resultante de aplicar la escala autonómica del impuesto aprobada por la comunidad autónoma respectiva, y si ésta no hubiera aprobado ninguna, la prevista en el DT 15 de la Ley a la base liquidable general, se minorará en el importe derivado de aplicar al mínimo personal y familiar la escala anterior, determinando la cuota íntegra general autonómica.

La cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen especial del impuesto a la base liquidable del ahorro se minorará en el resultado de aplicar el tipo especial al remanente del mínimo personal y familiar no aplicado en la base liquidable general por insuficiencia de ésta, determinando la cuota íntegra especial estatal. Tipo especial:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

EJEMPLO:

El Sr. X, con un mínimo personal y familiar de 5.151 euros, ha obtenido una base liquidable general de 40.000 euros, habiendo satisfecho por decisión judicial una anualidad por alimentos a favor de sus hijos de 7.000 euros durante 2009. ¿Cuál será la cuota íntegra estatal?

En este caso, al haber satisfecho una anualidad por alimentos a favor de sus hijos por decisión judicial, la base liquidable general se desglosa en dos partes a efectos de la aplicación de la escala general del impuesto.

SOLUCIÓN:

Anualidad por alimentos	7.000	
Hasta 7.000 al 12%		840,00
Resto base liquidable general (40.000 - 7.000)		
Hasta 17.707,20		2.124,86
Resto (33.000 - 17.707,20) al 14%		2.140,99
Mínimo personal y familiar (5.151 + 1.600)		
Hasta 6.751 al 12%		(810,12)
Cuota íntegra estatal		3.455,73

En conclusión, la principal diferencia del cálculo de la liquidación del IRPF Navarro y Estatal es que en el primero, es a partir de las cuotas líquidas (General y Especial), a las que se les aplica sus respectivos tipos impositivos, con cuya suma se consigue la Cuota Íntegra, pero para hallar la Cuota Íntegra del IRPF Estatal hace falta dividir las Cuotas Líquidas en dos, Cuota Autonómica y Cuota Estatal, a las que se les aplicará a cada una un tipo impositivo diferente para llegar a la Cuota Íntegra Autonómica y Cuota Íntegra Estatal.

8. Desarrollo de un supuesto práctico en los dos regímenes.

El Sr. Y la Sra. X quieren hacer la Tributación del Impuesto de Renta de personas Físicas, además de querer hacerlo por tributación conjunta. Por ello no han comunicado los siguientes rendimientos

El Sr. X trabaja en una empresa de ingenieros, por cuyo trabajo obtiene unos rendimientos netos de trabajo valorizados en 79.000€. Además, este año ha obtenido un incremento de patrimonio por la venta de un terreno por el valor de 7.200€.

Su mujer, la Sra. X, tiene su propia empresa de cosméticos, por el cual este año ha obtenido unos rendimientos netos de su actividad empresarial de 54.055€. Además, debido a la transmisión previa de uno de sus elementos patrimoniales que posee como capital inmobiliario, ha obtenido unas imputadas de 4048,5€, sin rentas imputadas en Navarra 3.408€.

En común poseen unas cuentas, las cuales les han dado unos intereses como capital mobiliario, por la cifra de 851,2€

Otros datos de los que nos han informado son que durante este año, los dos han realizado unas aportaciones a un plan de pensiones (cada uno posee uno), por el cual, el marido ha aportado 8.000€ y la mujer 12.500€.

Además, tienen cuatro hijos, dos gemelos de 23 años, la tercera es una hija de 19 años y la cuarta es una hija de 14 años con un grado de minusvalía superior al 70%. También es importante añadir que, con ellos, convive el padre de la Sra. que tiene 76 años y unas rentas de 6.000€.

Las deducciones de estos son a causa de su vivienda. En el Estado, la cantidad será de 676,13€, no es de 1352,26 debido a que se divide entre el marido y la mujer, al unirse todos los rendimientos y deducciones en uno para hallar la cuota. Sin embargo, en Navarra la deducción es de 3.420€ y esta cantidad no se divide en dos como la anterior. Además nos han referido sobre sus pagos a cuenta de este años, los cuales son un total de 30.286,2€ en el Estado y 29824,38 en Navarra.

Liquidar el IRPF en la modalidad de tributación conjunta.

1. SOLUCIÓN PARA EL RÉGIMEN ESTATAL:

Primero se dividirá en Base liquidable General y Base Liquidable de Ahorro, y una vez calculadas sus cantidades, podremos hallar la Cuota Íntegra Estatal y la Cuota Íntegra Autonómica. Hay que tener en cuenta que al ser tributación conjunta, hay que tomar los rendimientos de los dos de una manera conjunta, es decir, meterlos en la misma base.

Base imponible General:

+ Rendimiento del trabajo (reducido)	76.348 (= 79.000 – 2652)
+ Rendimiento del capital inmobiliario	4084,5

+ Rendimiento Act. Económica	54.055
= BASE IMPONIBLE GENERAL	134.487,5
- Reducción por tributación conjunta	3.400€
- Total aportaciones Plan de Pensiones	20.500
BASE LIQUIDABLE GENERAL	110.587,5€

Base Imponible Especial:

+ Rendimientos del capital mobiliario ____(transmisión previa)	851,2
+ Rendimientos de patrimonio	7.200
= BASE IMPONIBLE AHORRO	8051,2
BASE LIQUIDABLE AHORRO	8.051,2€

Mínimos Familiares y Personales

Mínimo del contribuyente	5.515€
Mínimo por descendientes	11.730€
Mínimo por ascendientes	2.040€
Mínimo por discapacidad descendiente	9.354€
TOTAL PERSONAS Y FAMILIAR	28.275€

CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL

Parte Base liquidable General	
Hasta 53407,2	+ 8.040,86€
De (110.587,5 – 53407,2) 21,5%	+ 12.293,76€
Mínimo familiar y personal	
Hasta 17.707,20	2.124,86€
De (28.275 – 17.707,20) 14%	1.479,49€
Parte Base Liquidable Ahorro	
Hasta 6.000	570 (=6000*9,5%)
De (8.051,2 - 6.000)	215,37 (2051,2*10,5)
TOTAL CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL	17.515,66

CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

Parte Base liquidable General	
Hasta 53407,2	+ 8.040,86€
De (110.587,5 – 53407,2) 21,5%	+ 12.293,76€
Mínimo familiar y personal	
Hasta 17.707,20	2.124,86€
De (28.275 – 17.707,20) 14%	1.479,49€
Parte Base Liquidable Ahorro	

Hasta 6.000	570 (=6000*9,5%)
De (8.051,2 - 6.000)	215,37 (2051,2*10,5)
TOTAL CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA	17.515,66

Las dos cantidades son iguales debido a que se ha aplicado la misma escala, para hallar los datos, puesto que como dicen las normas, la Cuota Íntegra Autonómica será aquella cantidad resultante de aplicar la escala autonómica del impuesto aprobada por la comunidad autónoma respectiva, y si ésta no hubiera aprobado ninguna, la prevista en el DT 15 de la Ley a la Base Liquidable General.

Por último, hallaremos la Cuota Líquida Total a pagar por el Contribuyente, de la cual formarán parte la Cuota Líquida Estatal, y la Cuota Líquida Autonómica:

Cuota íntegra Estatal	+ 17.515,66
- Deducciones	- 676,13
TOTAL CUOTA LÍQUIDA ESTATAL	16.839,53€
Cuota íntegra Autonómica	+ 17.515,66
- Deducciones	- 676,13
TOTAL CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA	16.839,53€
CUOTA LÍQUIDA TOTAL	33.679,06
- Pagos a Cuenta	30.286,2
CUOTA A INGRESAR	3.392,86€

2. SOLUCIÓN PARA EL RÉGIMEN NAVARRO:

La diferencia con la solución anterior, es que en esta tributación conjunta, hay que ir hallando por separado los rendimientos de la parte de base imponible general y base imponible de ahorro, es decir, habrá que hallar el del Sr. X, y luego el de la Sra. X. Una vez halladas las cuotas íntegras de cada una de las partes, se podrá sumar para hallar la Cuota Íntegra Total y poder aplicarle sus respectivas deducciones y pagos a cuenta para calcular la cuota a Pagar/Devolver.

MARIDO:

+ Rendimiento Trabajo Personal	79.000€
=BASE IMPONIBLE GENERAL	79.00€
-Mínimo personal y familiar	12.175
-Planes de pensiones	8.000
=PARTE GENERAL BASE LIQUIDABLE	58.825€

+ Incremento patrimonio	7200€
+Parte proporcional intereses cuenta	421,37€ (=851,2/2)
=BASE IMPONIBLE AHORRO	7.621,37

=PARTE AHORRO BASE LIQUIDABLE	7.621,37€
-------------------------------	-----------

CUOTA INTEGRAL PARTE GENERAL	18.444,8€
CUOTA INTEGRAL PARTE AHORRO	1420,49 (=7621,37*18%)

MUJER:

+ Rendimiento Actividad Económica	54.055
Rendimiento capital Inmobiliario	3.208
=BASE IMPONIBLE GENERAL	57.463€
-Mínimo personal y familiar	14.175
-Planes de pensiones	12.500
=PARTE GENERAL BASE LIQUIDABLE	30.788€

+Parte proporcional intereses cuenta	421,37€ (=851,2/2)
=BASE IMPONIBLE AHORRO	421,37€
=PARTE AHORRO BASE LIQUIDABLE	421,37€

CUOTA INTEGRAL PARTE GENERAL	7550,78 (30.788* 24%)
CUOTA INTEGRAL PARTE AHORRO	75,85 (=421,37*18%)

TOTAL:

TOTAL CUOTA ÍNTEGRA	27.491,48€
-Deducciones	3.420€
-Pagos a Cuenta	28824,38€
CUOTA A DEVOLVER	-5752,9€

Como podemos observar, las cantidades finales varían mucho según el Régimen al que te acogas. Hemos podido ir viendo que en algunas diferencias de Rendimientos explicadas en los puntos anteriores, estos rendimientos terminaban siendo en muchas ocasiones menores en el Régimen Estatal, y con ello podíamos sacar la deducción de que la mejor aplicación, y por ello, la más económica sería la Estatal.

Pero como podemos ver en este sencillo ejemplo completo de liquidación, esta deducción no era cierta. Debido al método de cálculo con escalas de la Cuota Íntegra, tanto Estatal como Autonómica, del Régimen Estatal, hace que este pierda ventaja frente al Régimen Navarro.

Podemos comprobar que hasta llegar al cálculo de las bases liquidables, estos apenas tienen diferencias en cuanto a cantidades, aun teniendo en cuenta que en el Régimen navarro, se hace por separado hasta llegar a un punto en común, la cuota íntegra. Pero una vez que llegamos a la cuota íntegra de cada uno de ellos, y su diferente manera de hallarla, podemos observar que la Cuota íntegra de la que forma parte del Régimen Estatal es casi 7.500€ mayor a la Cuota Íntegra del Régimen Navarro.

A esto también le ayuda la deducción por Vivienda, que como hemos podido observar, esta es mayor en el Régimen Navarro, que en el Régimen Estatal. Además, debido a que esta deducción se aplica directamente a la Cuota Íntegra para así hallar la Cuota Líquida, es decir, en ningún momento es modificada por ningún tipo impositivo (aplicados anteriormente para hallar la Cuota Íntegra), hace que la ventaja del Régimen Navarro sea mayor.

Por ello podemos ver que en el Resultado de este ejercicio, en el Régimen Estatal, sale una cuota a pagar de 3.392,86€, en el Régimen Navarro sale una cantidad de -5752,9€ a devolver.

9. Conclusión

Lo que he intentado mostrar en este trabajo son las importantes disparidades que podemos encontrarnos en el pago del IRPF que tienen que afrontar las personas, en su condición de contribuyentes, para el mismo nivel de renta, en función de su residencia en una u otra comunidad autónoma. Navarra es una de las más aventajadas debido a un convenio con el Estado, el cual le permite establecer y regular los tributos concertados dentro de su territorio, a cambio de una aportación que este debe hacer, “Cupo”, para contribuir a las cargas generales del Estado no asumidas por Navarra

El diferente método de tributación de estos Regímenes, hace que los resultados sean muy diversos, puesto que como hemos podido ir viendo a lo largo del trabajo expuesto, las pequeñas diferencias de aplicación en cada uno de los apartados que contienen este impuesto, hacen que el resultado final sea muy dispar.

Las principales diferencias que podemos encontrar entre estos dos Regímenes son las cantidades/límites de deducción de la cuota íntegra, como deducción por vivienda o por donación, además de la manera de contabilizar los diferentes rendimientos, según Régimen de aplicación, ya sea de trabajo, de mobiliario, entre otros. Por último, y la diferencia más importante, es el proceso de liquidación de este tributo, donde podemos encontrarnos que el Régimen Común divide su tributo en dos cuotas, cuota estatal y cuota autonómica, que como dichos nombres explican, hay una cuota que cada CC.AA se queda, la cual es hallada por una escala elegida por cada CC.AA, y sin embargo, en el IRPF Navarro solo termina habiendo una cuota, la cual se queda en su totalidad la Comunidad Foral de Navarra.

Cabe recalcar que no solo en Navarra podemos encontrar estas diferencias de aplicación, sino que debido a que en el Régimen Estatal, hay una parte del tributo, la cual va directa a una Cuota Autonómica, y debido a que es cada Comunidad Autónoma la que elige cuál será la escala a aplicar para hallar esta cuota, como acabo de mencionar anteriormente, esta cuota variará según la CC.AA, y por ello variará la cantidad de cuota final a pagar/devolver por el contribuyente.

Estas diferencias en la tributación según la CA a la que pertenezcas han abierto muchos debates, y por ello ha sido parte de muchos artículos publicados actualmente. Entre ellos cabe destacar el siguiente:

En la presentación del informe, los socios de Ernst & Young Abogados Eduardo Sanfrutos y David Jiménez Mouriz destacaron las grandes diferencias que existen entre comunidades autónomas, de hasta siete puntos y 8.000 euros entre Cataluña y Navarra, por ejemplo. El tipo marginal más alto corresponde a Cataluña (49%), mientras que el más bajo se encuentra en Navarra (42%), aunque se aplica a una base liquidable inferior. Por su parte, Madrid (44,9%) tiene una diferencia de más de cuatro puntos con Barcelona.

De esta forma, un ciudadano español que perciba una retribución bruta anual de 300.000 euros pagaría más de 7.770 euros en Cataluña que en Navarra o, fuera de los territorios forales, 6.500 euros más en Barcelona que en Madrid.

Mercedes Serraller. <http://www.expansion.com>

Bibliografía

- Francisco Poveda, Ángel Sánchez, Lorenzo Gil. Sistema Fiscal. Esquema y Supuestos Prácticos. 22 Edición.
- Emilio Albi. Sistema Fiscal Español.2012.
- Hacienda Tributaria de Navarra. Servicio de Gestión de renta y patrimonio. 2012.
- Página interna de Caja Rural de Navarra (Intranet).
- Página oficial de “La expansión”

ANEXO

1. Cuadros amortización elementos patrimoniales:

Navarra:

Elementos patrimoniales	Coficiente máximo (%)	Periodo máximo (años)
Edificaciones para oficinas, usos comerciales y/o de servicios y viviendas	4	38
Edificaciones para uso industrial	5	30
Instalaciones	15	10
Maquinaria	15	10
Mobiliario	15	10
Equipos para procesos de información	25	6
Elementos de transporte (autobuses, autocamiones, furgonetas, etc..)	20	8
Elementos de transporte interno	15	10
Moldes, modelos, troqueles y matrices	33	5
Útiles y herramientas	Depreciación real	----
Otro inmovilizado material	10	15

Estado:

Elementos patrimoniales	Coficiente. Máximo (%)	Periodo. Máximo (Años)
Edificios y otras construcciones	3	68
Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
Maquinaria	12	18
Elementos de transporte	16	14
Equipos para tratamiento de la información, sistemas y programas informáticos	26	10
Útiles y herramientas	30	8
Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	14	14
Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
Frutales cítricos y viñedos	4	50
Olivar	2	100